

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada solicita dar trámite a la solicitud de regulación de embargo. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis de Agosto de Dos Mil Veinte

El apoderado judicial de la parte ejecutada, Dr. RUBEN DARIO VILLAMIZAR, solicita dar trámite a la solicitud de regulación de embargo presentada el 30 de enero del presente año, pues desconoce las razones por las cuales a la fecha no se ha sido resuelta la misma.

En la petición de enero, el demandado solicitaba levantar la medida de embargo que recae únicamente respecto de la cuenta de ahorros No. 30636060654 de Bancolombia, por cuanto a través de ella el señor JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUERRERO cancela y hace los movimientos propios de su trabajo.

Ahora, pone en conocimiento que el demandado se dedica a la comercialización al detal de prendas de vestir, quien por la situación de la pandemia tuvo que reducir su capacidad de ventas a la mitad.

Que la situación para su cliente es asfixiante, pues las finanzas ya se habían visto impactadas por las medidas cautelares de este proceso.

Sin embargo, se le pone de presente al Dr. RUBEN DARIO VILLAMIZAR que mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2020, se ordenó que, previo a resolver lo solicitado, se oficiara a Bancolombia a fin de que informaran si la cuenta de ahorros No. 30636060654 cuyo titular es el señor JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUERRERO, era cuenta nominal.

No obstante, pese a haber remitido el Oficio No. 599 del 13 de marzo de 2020, Bancolombia no ha procedido a dar cumplimiento a lo requerido.

Ahora bien, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se observan las siguientes consignaciones realizadas por Bancolombia:

- Titulo No. 460010001526604 de fecha 20 de enero de 2020 por valor de \$7.990,83
- Titulo No. 460010001526989 de fecha 22 de enero de 2020 por valor de \$ 1.100.584,95
- Total embargado a la fecha: \$1.108.575,78

Lo anterior quiere decir que la única medida decretada mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2019 que ha sido efectiva, es precisamente la cuenta de Bancolombia.

Nótese que entidades bancarias como DAVIVIENDA (folio 37) o COLPATRIA (folio 39) informaron que tomaban atentamente nota de la medida de embargo, pero a la fecha no hay consignaciones al presente proceso de parte de ellos.

Además, desde el 22 de enero del presente año no se observan más descuentos por parte de Bancolombia a la cuenta del señor RODRIGUEZ GUERRERO.

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a Bancolombia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio No. 599 del 13 de marzo de 2020, esto es, que informen si la cuenta de ahorros No. 30636060654 cuyo titular es el señor JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GUERRERO, es cuenta nominal. Remítase el oficio a través de los canales virtuales requeridos para ello.

No obstante lo anterior, se advierte a la parte demandada que, si la cuenta del señor RODRIGUEZ GUERRERO no es cuenta nominal, no se le dará trámite a la solicitud de regulación de embargo requerida, teniendo en cuenta que hasta la fecha y como se explicó en el presente auto, la única medida de embargo efectiva en el presente proceso ha sido precisamente la relacionada con Bancolombia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9715478198e3325fd12bd3a8f1e2d60e0042371a728bf7a66422243a4d9c634b

Documento generado en 26/08/2020 03:40:50 p.m.